

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-

V I S T O, para resolver los autos que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 106/2015**, derivado del acuerdo emitido por el **Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco** con fecha 25 veinticinco de Febrero del año 2015 dos mil quince, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, instruido en contra de la **C. CARMEN ALICIA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, entonces **Titular del Sujeto Obligado CENTRO ESTATAL DE ESTUDIOS MUNICIPALES**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, y;

R E S U L T A N D O:

PRIMERO.- El Máximo Órgano de Gobierno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, con fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, en su Vigésima Octava Sesión Ordinaria, aprobó el Acuerdo General mediante el cual requiere a los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles a partir de la entrada en vigor del mismo, se adhieran al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o en su defecto implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por los artículos 35 fracciones XV y XXIV, 41 fracción XI y 119 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los arábigos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Luego, con fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, mediante Acuerdo General aprobado en su Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ordenó la instauración de procedimientos

de responsabilidad administrativa, en contra de los sujetos obligados que incumplieron con la obligación de adherirse al sistema electrónico denominado “INFOMEX”, o la implementación de un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información vía electrónica, en razón de haber feneido el término otorgado a los sujetos obligados para cumplir con los extremos previstos en los numerales 25, párrafo 1, fracción VIII, 35, apartado 1, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no obrar constancia que demuestre el cumplimiento al mismo.

TERCERO.- La Secretaría Ejecutiva del Instituto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 5, 33, 34, 35, 41, 51, fracción VIII, 118, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 105, 117, 118, 120, 121, 122, 123, 124 y 125 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince, radicó el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, en contra de la **C. Carmen Alicia González Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, el cual, fue notificado el día 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete.

CUARTO.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente del cual se desprende que la **C. Carmen Alicia González Martínez**, compareció a rendir su informe relativo al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, el día 21 veintiuno de agosto del presente año, respecto del acuerdo de la radicación que se le notificó de manera personal como ya se dijo el pasado día 11 once de agosto del 2017 dos mil diecisiete, por lo que mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto del mismo año, se procedió a cerrar la etapa de integración establecida por los artículos 121 fracciones II y 123 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y bajo esa misma tesitura se procedió a abrir la etapa de instrucción, haciéndose constar que si existen medios de convicción ofertados por la parte incoada, siendo esta la siguiente:

Documental Pública. Consistente en las copias certificadas de los nombramientos expedidos por el Gobierno del Estado de Jalisco, Poder Ejecutivo, en los cuales consta que desde el 16 de marzo del 2013, he laborado con el cargo

de Coordinador de Estudios Municipales, con adscripción a la Dirección General de Desarrollo Municipal, documento que se acompañan al presente escrito como anexos (1), (2), (3).

Documental pública que obra a fojas de la 26 a la 30, dentro de las actuaciones que integran la totalidad del expediente de la causa administrativa que nos ocupa, medio de prueba con el cual se acredita que la hoy presunta responsable no ha sido en ningún momento, desde el año 2013, hasta el presente año 2017, funcionaria pública del sujeto obligado denominado Centro Estatal de Estudios Municipales, y que por el contrario la misma siempre desde esas fechas ha estado adscrita a la Dirección General de Desarrollo Municipal del Gobierno del Estado de Jalisco.

Por lo que de lo anterior y al no haber pruebas o actuaciones pendientes por desahogar este Pleno declaro procedente cerrar la etapa probatoria y aperturar el periodo de Alegatos por un término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Así pues, mediante el referido acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se le concede a la presunta responsable un término de tres días a efecto de que presentara los alegatos que a su derecho correspondan, notificándose a través de correo electrónico, el pasado día 05 cinco de septiembre de 2017 dos mil diecisiete.

En este mismo orden de ideas, la presunta responsable presento ante este Instituto a través de su oficialía de partes su escrito de alegatos que considero pertinente, y posteriormente mediante acuerdo de fecha 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, se ordenó cerrar el periodo de Alegatos y se turnaron la totalidad de los autos al PLENO del Instituto a efecto de que emitiera la resolución correspondiente, de conformidad con lo previsto por los artículos 120, 123, 125 y 126 del Reglamento de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

QUINTO.- En virtud de lo antes expuesto y al no existir actuaciones pendientes por desahogar, éste Máximo Órgano de Gobierno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 120, 121, fracción IV y 127 del Reglamento en

mención, procede a resolver el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en estudio y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Competencia. El Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resulta legalmente competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO.- Carácter de sujeto obligado. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24, apartado 1, fracciones XII y XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tiene debidamente reconocido el carácter de la **C. Carmen Alicia González Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, virtud a que en ésta recayó la obligación de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado.

TERCERO.- Estudio del asunto y análisis de los medios de prueba. Del análisis de autos se advierte que el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa versa únicamente en la posible infracción en que pudiese incurrir la **C. Carmen Alicia González Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega

de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, apartado 1, fracción VIII y 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En efecto, la **C. Carmen Alicia González Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, compareció a rendir el informe requerido por el acuerdo de fecha 02 dos de marzo del año 2015 dos mil quince.

Asimismo, se hizo constar en las actuaciones que integran la totalidad de la presente causa administrativa, que la hoy presunta responsable realizó manifestaciones en vía de alegatos en relación con el Procedimiento de Responsabilidad en cita, seguido en su contra.

Una vez precisado lo anterior, resulta oportuno transcribir lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, entrada en vigor el 09 nueve de agosto del año 2013 dos mil trece, la cual dispone en su artículo 25, apartado 1, fracción VIII, lo siguiente:

"...Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones.

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

I a VII...

VIII. Implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información..."

En este orden de ideas, es importante indicar que el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en razón de la entrada en vigor de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante acuerdo general de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce, aprobó requerir a todos los sujetos obligados para que en el término de 90 noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de dicho acuerdo, se adhirieran al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o en su defecto implementaran un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, al tenor de lo previsto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Jalisco y sus Municipios; sistema electrónico que de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV, del apartado 1, del artículo 35, del Ordenamiento Legal antes invocado, debe ser previamente validado por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Por otro lado, cabe señalar que mediante convenios de colaboración suscritos con el Instituto Federal de Acceso a la Información y el Gobierno del Estado de Jalisco, los días 12 doce de marzo y 06 seis de noviembre del año 2007 dos mil siete, inició la aplicación del sistema "INFOMEX" para la recepción y trámite en vía electrónica de las solicitudes de información formuladas por particulares ante sujetos obligados en el Estado de Jalisco, correspondiendo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, la administración y operación de dicho sistema.

En consecuencia, es que en cumplimiento a lo dispuesto tanto por la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en vigor, es que se acordó requerir a los sujetos obligados adherirse al sistema electrónico denominado "INFOMEX" o para que, en su caso, implementen un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

En este orden de ideas, el numeral 119, apartado 1, establece los supuestos en que los titulares de los sujetos obligados incurren en infracciones administrativas, señalando en su fracción V:

"Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados.

**1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:
I a IV...**

V. No implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, conforme a la Ley..."

Luego, mediante acuerdo general del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015 dos mil quince, ordenó la instauración de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en contra de los sujetos obligados que no implementaron en la temporalidad acordada (90 noventa días hábiles), un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, o en su caso se adhirieran al sistema electrónico denominado

"INFOMEX", de acuerdo a lo establecido por el referido artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; entre ellos el sujeto obligado Centro Estatal de Estudios Municipales.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que, si bien es cierto, la presunta responsable en la presente causa administrativa no cumple con la obligación impuesta a todos y cada uno de los sujetos obligados de realizar la adhesión al sistema INFOMEX y no existe una solicitud de incorporación o bien de validación de un sistema propio, no menos cierto es que con las documentales que integran la totalidad de las actuaciones de la presente causa administrativa, mismas que fueron admitidas y desahogadas en su totalidad, por este Órgano Garante, se acredita con estas que al momento de exigírselle la obligación ya referida a la presunta responsable, está no formaba parte de la plantilla laboral del mismo sujeto obligado, toda vez que la misma nunca a laborado para tal sujeto obligado, toda vez que desde el año 2013 dos mil trece a estado adscrita a la Dirección General de Desarrollo Municipal, por lo que se estima que la presunta responsable cuando nunca fue, ni ha sido titular del sujeto obligado en mención, por lo que no incurrió en la infracción prevista por la fracción V, apartado 1, del artículo 119, consistente en no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica conforme a la Ley, por lo que no se actualizó lo dispuesto por el numeral 25, párrafo 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente.

En esa tesitura, es evidente que la conducta desplegada por la C. Carmen Alicia González Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales, no encuadra en la hipótesis prevista por el numeral 119, apartado 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo cual no es acreedor en consecuencia de la sanción prevista por el arábigo 123, apartado 1 fracción I, inciso a) del Ordenamiento legal antes invocado, el cual dispone:

"...Artículo 123. Infracciones – Sanciones.

1. A quien cometa infracciones establecidas en la presente ley se le sancionara de la siguiente forma:

I. Multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara a quien cometa alguna de las infracciones señaladas en:

a). *El artículo 119 párrafo 1 fracciones V a VIII..."*

Por último, con la conducta de la C. Carmen Alicia González Martínez, entonces **Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, además de no incumplir con las obligaciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, no se encuentra tampoco violentando lo consagrado por la constitución Política del Estado de Jalisco, en su fracción IX, del artículo 15, que dispone:

"...Artículo 15. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciaran en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:

I a VIII..."

IX.- Las autoridades estatales y municipales proveerán y garantizaran la transparencia y el derecho a la información pública, en el ámbito de su competencia..."

Como se observa de lo anterior y como se ha indicado a lo largo de la presente resolución, la C. Carmen Alicia González Martínez, entonces **Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, nunca manifestó el interés de incorporarse al sistema INFOMEX, dado que la misma no era la Titular de dicho sujeto obligado, por lo que no recaía en ella la obligación de incorporación mencionada, por lo que no incumplió con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, pues al no implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud y de la información, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado I, fracción VIII, en consecuencia de lo anterior se señala que no se configura la infracción administrativa estipulada por el numeral 119 apartado 1 fracción V, por lo que derivado de ello no se hace acreedora a la sanción que refiere el artículo 123, apartado 1 fracción I, inciso a), todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así las cosas, en cuanto a la determinación de la sanción aplicable no se toma en consideración, el acuerdo general del Pleno el Instituto de Transparencia,

Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema INFOMEX, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, en el cual se determinó tomar como única consideración para efectos de imponer la sanción, el tiempo que haya transcurrido desde el vencimiento (13 trece de Enero de 2015 Dos mil quince), otorgado por el propio Pleno del Instituto, hasta el cumplimiento de la obligación por parte del titular del sujeto obligado.

Esto es, la sanción a imponer a los titulares de los sujetos obligados por el incumplimiento hecho alusión, se graduó en diez periodos, siendo el primero de ellos el término correspondiente del 14 catorce al 31 treinta y uno de enero del año 2015 dos mil quince, cuya multa correspondería a 10 diez días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara, aumentando 10 diez días de salario por cada periodo de incumplimiento que transcurra; siendo el último periodo el término que corresponde del 01 primero de junio hasta el momento en que el titular del sujeto obligado cumpla con la obligación y se haría acreedor a una multa equivalente a 100 cien días de salario mínimo general vigente en el área metropolitana de Guadalajara.

Para una mejor apreciación se procede a transcribir el tabulador aprobado en el resolutivo primero del acuerdo en mención, a saber:

Tabulador de multas a imponer a los Titulares de los Sujetos Obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica.

Periodo de Incumplimiento	Días transcurridos Año 2015	Salario mínimos
1	Del 14 al 31 de enero.	10
2	Del 1 al 15 de febrero.	20
3	Del 16 al 28 de febrero.	30
4	Del 1 al 15 de marzo.	40
5	Del 16 al 31 de marzo.	50
6	Del 1 al 15 de abril.	60
7	Del 16 al 30 de abril.	70
8	Del 1 al 15 de mayo.	80

9	Del 16 al 31 de mayo.	90
10	Del 1 de junio al cumplimiento de la obligación por parte del Titular del Sujeto Obligado.	100

Bajo esta tesisura, al tomar en consideración que la presunta responsable **C. Susana Ascencio Gaspar, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, no cumplió con su obligación de adherirse al sistema INFOMEX, o bien implementar un sistema de recepción de solicitudes de información y de conformidad al acuerdo general del pleno de fecha 06 seis de agosto del año 2014 dos mil catorce y al tenor de lo dispuesto por el citado numeral 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, por ya no laborar para tal sujeto obligado, por lo que lo procedente es No Sancionar a la C. **Carmen Alicia González Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, en términos de lo dispuesto por el artículo 123 apartado 1, fracción I inciso a) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios vigente, en relación con el acuerdo general del pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco mediante el cual se aprobó el tabulador de multas a imponer a los titulares de los sujetos obligados por no implementar en tiempo un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, ya sea propio o bien el sistema "INFOMEX", de fecha 25 veinticinco de febrero del año 2015, y publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el jueves 19 diecinueve de marzo de 2015 dos mil quince, resulta procedente no sancionar y no se sanciona a la C. Carmen Alicia González Martínez, entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 y 9 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 33, 34, 35, apartado 1, fracción XXIII, 41, apartado 1, fracción X, 24, 25, 118 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los numerales 1, 117, 118, 119, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos del Estado de Jalisco, se;

R E S U E L V E:

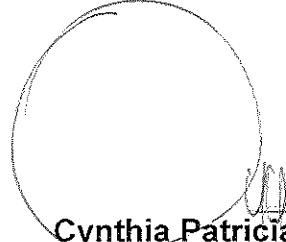
PRIMERO.- No se **SANCIONA** a la C. Carmen Alicia González Martínez, entonces **Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, ante el incumplimiento de implementar un sistema de recepción de solicitudes y entrega de información pública vía electrónica, que garantice el seguimiento de las solicitudes y genere los comprobantes de la recepción de la solicitud de la información de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, apartado 1, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en contexto con el numeral 119, apartado 1, fracción V, del Ordenamiento Legal antes invocado, por no laborar para dicho ente público.

SEGUNDO.- Hágase saber a la C. Carmen Alicia González Martínez, entonces **Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, el derecho que tiene de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese personalmente o por cualquier medio establecido por la ley, a la C. Carmen Alicia González Martínez, entonces **Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales**, de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 105 y 109 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

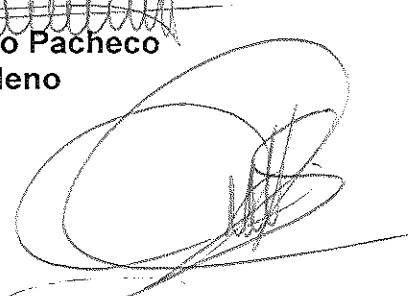
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco en su Cuadragésima Sesión Ordinaria celebrada el día 25 veinticinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



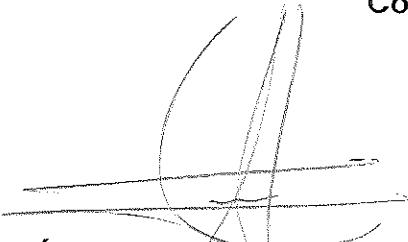
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinoza
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

La presente foja de firmas, forma parte integral de la Resolución del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 106/2015 de fecha 25 veinticinco de octubre del 2017 dos mil diecisiete, mediante la cual el Pleno de este Instituto determino no sancionar al entonces Titular del Sujeto Obligado Centro Estatal de Estudios Municipales, misma que se conforma de 12 fojas. -----